



CLÍNICA DE MARLY
Cuida su Salud

ESTATUTOS

CLASE DE SOCIEDAD Y DENOMINACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. La sociedad es comercial anónima y se llama **CLÍNICA DE MARLY S.A.**

DOMICILIO.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá, pero, por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.

OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 3. La sociedad tiene por objeto social, **a)** La prestación de servicios hospitalarios, médicos, quirúrgicos, radiológicos y farmacéuticos, etc., tanto generales, como especializados, incluyendo este objeto social, entre otras actividades médicas asistenciales y sin que esta mención explícita se entienda con carácter limitativo, la prestación de servicios de medicina en el campo de la seguridad y la salud en el trabajo; comprendiendo todos aquellos servicios que son propios de una institución de salud y la celebración de los contratos que al efecto se requieran; **b)** La celebración de contratos que produzcan rentas para la sociedad, además la construcción de edificios, por pisos o departamentos, para médicos o profesionales afines a la medicina y a las ciencias de la salud, bien sea para vender o para renta de la misma sociedad; **c)** La ejecución y promoción de la investigación en las ciencias de la salud y afines en todos sus aspectos o en cualquiera de ellos, para lo cual podrá constituir y formar parte de sociedades civiles o comerciales, o asociaciones que busquen el mismo fin, en todo o en parte; **d)** La fabricación de toda clase de elementos, componentes, instrumentales, equipo y/o maquinaria que tenga aplicación directa o indirecta en las ciencias de la salud, y la comercialización, importación o exportación de ellos. La sociedad podrá desarrollar los actos propios de su objeto social, por sí misma o en sociedad o en asociación o colaboración con otras personas, naturales o jurídicas. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, anticresis y los relativos a la propiedad

ESTATUTOS

por pisos, apartamentos o locales de un mismo inmueble; adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, inclusive acciones de otras sociedades de objeto social igual o similar; pignorarlos o venderlos; aceptar prendas, dar y aceptar fianzas; tomar dinero en mutuo, con o sin interés; y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos directa o indirectamente relacionados y destinados al cumplimiento de dicho objeto.

CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 4. El capital autorizado de la compañía es la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) MONEDA CORRIENTE, divididos en cien millones de acciones (100.000.000) de acciones nominativas de un valor de diez pesos (\$10.00) moneda legal, cada una, representadas en títulos negociables. El capital suscrito y pagado en la fecha es de ciento ocho millones noventa y tres mil novecientas (108.093.900) acciones.

En reserva existen ochenta y nueve millones ciento noventa mil seiscientos diez (89.190.610) acciones.

EMISIÓN DE ACCIONES.

ARTÍCULO 5. Las acciones que emita la sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción expedido por la Junta Directiva y aprobado por la Superintendencia de Sociedades.

DERECHOS DE PREFERENCIA.

ARTÍCULO 6. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que Superintendencia de Sociedades apruebe el reglamento de suscripción. La misma preferencia se aplicará a la venta de acciones readquiridas por la sociedad, cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas, tomada por una mayoría que represente por lo menos, el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

TÍTULOS DE ACCIONES.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 7. Las acciones son nominativas.- A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la sociedad el título o títulos que justifiquen su calidad de tal.- Los títulos definitivos o certificados provisionales, según el caso, se expedirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del contrato de suscripción.- Los títulos correspondientes a acciones pagadas en especie se expedirán una vez hecha la tradición de los aportes.

CERTIFICADOS PROVISIONALES.

ARTÍCULO 8. Mientras el valor de las acciones no este íntegramente pagado, solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores.- La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones exigidas para la transferencia de los títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios.- Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

CONTENIDO DE LOS TÍTULOS

ARTÍCULO 9. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y del secretario y en ellos se indicará:

1. La denominación de la sociedad: su domicilio principal; la notaría, número y fecha de la escritura de constitución y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento.
2. La cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal y clase de las mismas.
3. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expidan y
4. Cuando existan acciones privilegiadas, al dorso de los títulos se indicarán los derechos inherentes a ellas.

NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.

ARTÍCULO 10. Para que la enajenación de acciones produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, es necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden escrita del enajenante.- Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.- Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquiriente. Será menester la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

ESTATUTOS

NEGOCIACIÓN DE ACCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTÍCULO 11. Los administradores de la sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 12. La sociedad tendrá un libro de registro de accionistas en el que se anotaran los títulos o certificados, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación de acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones de su propiedad.

PRENDA DE ACCIONES.

ARTÍCULO 13. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso.- El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ORGANOS SOCIALES.

ARTÍCULO 14. Los órganos de administración de la sociedad son: La Asamblea General de Accionistas, La Junta Directiva. La Presidencia, La Gerencia y la Dirección Científica.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas reunidos con el quórum y en las condiciones que estos estatutos señalan:

FUNCIONES.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 16. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las funciones siguientes:

- 1.- Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
- 2.- Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a los suplentes respectivos.
- 3.- Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- 4.- Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
- 5.- Considerar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, examinar y aprobar u objetar los balances de fin de ejercicio y fenecer o glosar las cuentas que con ellos deben presentarse.
- 6.- Disponer las reservas que deben hacerse, además de la legal.
- 7.- Decretar conforme lo dispone la ley, la distribución de utilidades, fijando el monto del dividendo y la forma y plazos de su pago.
- 8.- Autorizar la enajenación de inmuebles sociales, con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas.
- 9.- Reformar los estatutos sociales para lo cual se requiere el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, siempre y cuando este porcentaje corresponde cuando menos, al setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva asamblea, ya que en caso de que el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes sea inferior al sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, la reforma requerirá para su validez el voto favorable de por lo menos al setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.
- 10.- Avaluar los bienes en especie que hayan de recibirse en pago de suscripción de acciones, con el voto del sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas, previa deducción de lo que corresponda a los aportantes, quienes no podrán votar en este acto.
- 11.- Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

ESTATUTOS

12.- Emitir cuando lo juzgue oportuno, acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución y supresión de los privilegios, con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. Se aclara ante todo que la facultad de que dispone la Asamblea para emitir acciones privilegiadas, no se excluye el hecho cierto que tal creación implica una reforma estatutaria.

13.- Autorizar con el voto unánime de las acciones suscritas, el ingreso de la sociedad como socia de la otra que sea colectiva.

14.- Las demás que le señalen la Ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

ARTÍCULO 17. Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General, se requiere que la decisión reúna una mayoría que equivalga a la mitad de los votos representados en la sesión, más uno: pero cuando una decisión se refiera al aumento del capital o a la disolución de la sociedad antes del término, o a la reforma de los estatutos, o a la enajenación de algunos de los inmuebles de la sociedad, o a la fusión de la sociedad con otra u otras, o a la capitalización de utilidades, deberá ser adoptada por una mayoría que represente por lo menos las tres quintas (3/5) de la totalidad de las acciones suscritas.

QUÓRUM.

ARTÍCULO 18. Forma quórum para una reunión de la Asamblea, cualquier número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.- Si una Asamblea debidamente convocada no puede reunirse por falta de quórum, se citará a una reunión en la que hará quórum un número plural de personas, cualquier que sea la cantidad de acciones que este representada.- La misma regla se aplicará a las reuniones de la Asamblea que se verifique por derecho propio.- La citación para una reunión que remplace la que no pudo llevarse a cabo por falta de quórum, no podrá hacerse antes de diez (10) días hábiles, ni para después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha señalada para la reunión no efectuada.

REUNIONES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 19. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad.- Designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices

ESTATUTOS

económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social; si no fuere convocada la Asamblea, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 20. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 21. Toda convocatoria se hará mediante carta recomendada, telegrama o cablegrama dirigido a la última dirección del accionista, registrada en la administración; o mediante aviso publicado en un diario de circulación regular en la ciudad de Bogotá. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, en el aviso convocatorio se insertará el orden del día.- Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.- En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

ORDEN DEL DÍA EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 22. La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.-

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 23. La Asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad, a falta de éste, por el Vicepresidente y en su defecto por los miembros de la Junta Directiva en orden alfabético.

REUNIÓN DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 24. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.- La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

MAYORIAS.

ARTÍCULO 25. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

VOTO.

ARTÍCULO 26. En las decisiones de la Asamblea a cada acción corresponde un voto sin restricción ninguna.

ELECCIONES.

ARTÍCULO 27. Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cuociente electoral.- Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que se hayan de elegirse. De cada lista se declararan elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, en orden descendente.- En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES.

ARTÍCULO 28. Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes

ESTATUTOS

que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones presentes en la reunión.- Pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

ACTAS DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 29. De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el libro de actas de la Asamblea, registrado y foliado en la Cámara de Comercio. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen y el total de las mismas; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; los testimonios escritos presentados por los asistentes durante la reunión. Las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Si la Asamblea no aprobare las actas en la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto.- Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su Secretario y en su defecto por el Revisor Fiscal.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 30. La Junta se compondrá de nueve (9) miembros principales: cada miembro principal tendrá un suplente personal.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA. – PERÍODO.

ARTÍCULO 31. . Los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes serán elegidos para períodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de elección. Si vencido el período la Asamblea no hiciere nueva elección, continuarán en su cargo hasta cuando se hiciere nueva elección. Salvedad hecha del caso de los miembros independientes, de que trata el Artículo 44 de la Ley 965 de 2005, para ser miembro principal o suplente de la Junta Directiva se requiere ser titular de no menos de cien (100) acciones de la sociedad y continuar siéndolo mientras se desempeñe el cargo...”.

ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones de la Junta;

1.- Crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones y fijar sus salarios.-

ESTATUTOS

- 2.- Nombrar y remover libremente al Gerente y sus suplentes y al Secretario de la compañía, señalarles su remuneración y resolver sobre sus renunciaciones y licencias.-
- 3.- Resolver sobre las licencias de los funcionarios de la sociedad.-
- 4.- Convocar la Asamblea para que decida sobre las renunciaciones de los funcionarios que a este compete designar.-
- 5.- Convocar a la Asamblea con cualquier otro fin. -
- 6.- Decidir sobre las cuestiones que le sometan el Presidente o el Gerente.-
- 7.- Presentar un informe anual a la Asamblea así como las cuentas, balances, inventarios, prospectos de desarrollo o inversión de utilidades.-
- 8.- Ejercer las facultades que según los estatutos no estén asignadas a la Asamblea General, al Gerente o a otro funcionario de la sociedad.-
- 9.- Delegar en el Presidente o en el Gerente las atribuciones que la Junta considere convenientes, siempre que sean delegables.-
- 10.- Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 33.- La Junta podrá ser convocada por ella misma, por el Presidente, por el Gerente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.-

QUORUM Y MAYORÍA.- ACTAS.-

ARTÍCULO 34.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.- De sus deliberaciones y decisiones dejará testimonio en actas que se asentarán en libro registrado y foliado en la Cámara de Comercio.- Las actas se firmarán por el Presidente de la reunión y por su Secretario, una vez aprobadas.

ESTATUTOS

INFORME A LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 35.- La Junta presentará a la Asamblea con el balance y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, conforme a los requisitos legales.

PRESIDENTE.

ARTÍCULO 36.- La Sociedad tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de los votos presentes, para períodos de un (1) año.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presidir la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.-
- 2.- Servir de asesor permanente del Gerente en todos los asuntos o negocios que éste someta a su consideración.-
- 3.- Súper vigilar en la forma y oportunidad que estime convenientes, la marcha de la administración social e informar a la Junta Directiva.- El Presidente de la sociedad será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por el Vicepresidente.

GERENTE. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.

ARTÍCULO 37.- El gobierno y administración inmediatos de la sociedad estarán a cargo de un gerente nombrado por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año contados desde la fecha de su nombramiento y quien continuará en ejercicio de sus funciones mientras la Junta no haga nuevo nombramiento. La Junta también nombrará dos (2) suplentes, primero y segundo, quienes reemplazarán en su orden al Gerente, temporalmente en caso de ausencia, y provisionalmente en caso de muerte o destitución, hasta el nombramiento de nuevo Gerente.

FUNCIONES.

ARTÍCULO 38.- El Gerente tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o le asigne la Junta Directiva, los siguientes:

- 1.- Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar,

ESTATUTOS

transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales.

2.- Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta; dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia;

3.- Consultar al Presidente cuando lo estime necesario.

4.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad.

5.- Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social, así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles.-

6.- Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino.

7.- Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar; y

8.- Nombrar apoderados especiales.

ACTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN.-

ARTÍCULO 39.- Cuando cualquiera de los actos indicados en el artículo anterior, se refiera a operaciones en cuya virtud la sociedad asuma obligaciones o grave alguno de sus activos y cuyo monto exceda de mil ciento cincuenta (1.150) salarios mínimos legales mensuales en su momento vigentes, para su celebración el órgano de representación legal requerirá aprobación previa de la Junta Directiva...”.

DIRECTOR CIENTÍFICO.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.-.

ARTÍCULO 40.- Los servicios científicos que preste la sociedad serán dirigidos por un Director Científico, elegido por la Junta Directiva para períodos que no excedan de la misma Junta que lo designó, debiendo el nombramiento recaer, en cuanto sea posible, en un médico miembro de la misma Junta.- El Director Científico tiene a su cargo todo lo concerniente a la eficiencia y buena prestación de los servicios científicos y técnicos de la sociedad.-

ESTATUTOS

COMITÉ ASESOR.

ARTICULO 41. La Junta Directiva designará un Comité Científico para que asesore al Director Científico, integrado por seis (6) médicos vinculados a la Clínica. Este comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes, bajo la dirección del Director Científico, quien deberá informar de ello y de lo que allí se adopte mensualmente a la Junta Directiva.- El período de este comité será el mismo del Director Científico.- A éste comité someterá el Director Científico las cuestiones que a bien tenga, pero sin que la opinión del Comité sea obligatoria para éste, ya que sobre el Director Científico reposa la plena responsabilidad de la dirección y administración eficiente y adecuada de los servicios científicos y técnicos que preste la sociedad.

INVENTARIOS, BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES.

INVENTARIOS Y BALANCES.

ARTÍCULO 42.- Al final del ejercicio social, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la sociedad deberá cortar sus cuentas y elaborar el inventario y balance general de sus negocios.- El balance se hará conforme a las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas o reconocidas por la ley.

PRESENTACIÓN DE BALANCES Y DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 43.- La Junta Directiva y el Gerente presentarán a la Asamblea, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

- 1.- El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.-
- 2.- Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.-
- 3.- Un informe escrito del Gerente sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.-
- 4.- El informe escrito del Revisor Fiscal;

ESTATUTOS

5.- Deben tenerse en cuenta los requisitos exigidos en el Artículo treinta y cinco (35) de estos mismos estatutos.

DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 44.- Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión de la Asamblea.-

ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.-

ARTÍCULO 45.- Al final de cada ejercicio se producirá el estado de pérdidas y ganancias.- Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, prestaciones sociales o impuestos.- Los inventarios se evaluarán con los métodos permitidos por la legislación fiscal.-

UTILIDADES.-

ARTÍCULO 46.- Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en los artículos cuarenta y siete (47) a cuarenta y nueve (49) de estos estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de prestaciones sociales e impuestos.-

RESERVA LEGAL.-

ARTÍCULO 47.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio.- Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades.- Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.-

ESTATUTOS

RESERVAS OCASIONALES.-

ARTÍCULO 48.- La Asamblea podrá decretar la formación de reservas ocasionales o voluntarias, siempre que tenga una destinación especial y que se aprueben en la forma prevista en los presentes estatutos y en la ley.- Las reservas ocasionales que decrete la Asamblea solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación cuando lo estime conveniente.-

REPARTO DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO 49.- Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la Asamblea, la sociedad repartirá a título de dividendo, no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.- Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad conforme a este artículo, se elevará al setenta por ciento (70%).-

PAGO DE DIVIDENDOS.-

ARTÍCULO 50.- El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.- No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes.- A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.-

PÉRDIDAS.-

ARTÍCULO 51.- Las pérdidas se enjugaran con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinada pérdida no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea.- Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.-

DURACIÓN.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ESTATUTOS

DURACIÓN.-

ARTÍCULO 52.- El término de la sociedad es de cien (100) años, contados a partir del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos veintiocho (1.928).-

DISOLUCIÓN.-

ARTÍCULO 53.- La sociedad se disolverá:

- 1.- Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.-
- 2.- Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye objeto.-
- 3.- Cuando la sociedad llegue a tener menos de cinco (5) accionistas.-
- 4.- Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social.-
- 5.- Por declaración de quiebra de la sociedad.-
- 6.- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.-
- 7.- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.-
- 8.- Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.-
- 9.- Por las demás causales establecidas en la ley.-

PARAGRAFO.- Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocaran inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentalmente de dicha situación.-

ESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO SOCIAL.-

ARTÍCULO 54.- La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital

ESTATUTOS

suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo prescrito en el Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones, etc.- Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.-

LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO 55.- Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y división del patrimonio social, de acuerdo con la Ley. La liquidación se hará por uno o más liquidadores designados por la Asamblea.- Por cada liquidador se nombrará un suplente.- Mientras se hace y registra el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Gerente de la sociedad.- Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea haya previamente aprobado las cuentas de su gestión.- Si dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la disolución de la sociedad la Asamblea no ha designado liquidador, cualquier accionista puede dirigirse a la Superintendencia de Sociedades para que haga la designación.- Dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya disuelto la sociedad respecto de terceros, el liquidador o liquidadores solicitarán a la Superintendencia de Sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social, de acuerdo con lo prescrito por los artículos doscientos treinta y tres (233) y siguientes del Código de Comercio.

RENDICIÓN DE CUENTAS.-

ARTÍCULO 56.- La Asamblea exigirá la cuenta de su administración a los miembros de la Junta, al Gerente, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la sociedad.- Examinará, también, el desempeño de las labores del Revisor Fiscal: a la Asamblea le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, glosarla, fenecerla, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados, y resolver cuando se liquida, en definitiva, la sociedad.-

REUNIONES DE ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO 57.- Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General.- En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos o, en su defecto, las que se prevén en el Código de Comercio para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General.-

FORMA DE HACER LA LIQUIDACIÓN.-

ESTATUTOS

ARTÍCULO 58.- La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) En primer lugar se procederá al pago del pasivo externo de la sociedad, con observancia de las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.-
- b) Pagado el pasivo externo de la sociedad, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a prorrata de sus acciones.- En caso de adjudicación de bienes en especie, la determinación de estos y su avalúo requerirá la aprobación de quienes representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscrita.-

ARBITRAMENTO.-

ARTÍCULO 59.- Salvo las acciones de impugnación de las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, las demás diferencias que ocurran entre los accionistas o entre éstos y la compañía, con motivo del contrato social y durante su vigencia, o a tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, se someterán a la decisión final de un tribunal de arbitramento que funcionará de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de integrarse. Los árbitros serán tres (3) y fallarán en derecho. Para integrar el tribunal, las partes designarán los árbitros de común acuerdo, y en caso de que no hubiere acuerdo, los árbitros serán elegidos conforme a lo dispuesto por la ley.-

REVISOR FISCAL.- ELECCIÓN.-

ARTÍCULO 60.- La elección de Revisor Fiscal y su suplente se hará por la mayoría absoluta de las acciones presentes en la Asamblea.-

PERÍODO.-

ARTÍCULO 61.- El período del Revisor Fiscal y su suplente será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión de la Asamblea General de Accionistas.-

FUNCIONES.-

ARTÍCULO 62.- Son funciones del Revisor Fiscal:

ESTATUTOS

- 1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.-
- 2.- Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.-
- 3.- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o sean solicitados.-
- 4.- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las notas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.-
- 5.- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.-
- 6.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios porque establecer un control permanente sobre los valores sociales.-
- 7.- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.-
- 8.- Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9.- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, lo encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.-

DICTAMEN.-

ARTÍCULO 63.- El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberá expresar por lo menos:

- 1.- Se ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.-
- 2.- Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de las cuentas.-

ESTATUTOS

3.- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.-

4.- Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presente en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

5.- Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.-

INFORMES.-

ARTÍCULO 64.- El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea o Junta de socios deberá expresar:

1.- Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva.-

2.- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente: y

3.- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía.-

DERECHOS

ARTÍCULO 65.- El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea también en las de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas.- Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la sociedad.-

COMITÉ DE AUDITORÍA y SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 66.- (A) La sociedad tendrá un Comité de Auditoría, conformado por tres (3) miembros, todos integrantes de la Junta Directiva de la misma, dos (2) de ellos miembros independientes principales de este último órgano social. El periodo de los integrantes del Comité de Auditoría será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sin ser miembro de este Comité de Auditoría a las reuniones de este órgano asistirá el Revisor Fiscal de la sociedad, con voz, pero sin voto. La designación de los integrantes de este

ESTATUTOS

Comité de Auditoria estará a cargo de la Junta Directiva de la compañía. Son funciones del Comité de Auditoria: **(I)** Elaborar el Programa de Auditoria Interna de **CLÍNICA DE MARLY S.A.**, para lo cual tendrá en cuenta los riesgos involucrados en los negocios de la compañía y que este programa permita evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad; **(II)** Supervisar el cumplimiento del Programa de Auditoria Interna por quienes corresponda darle ejecución; **(III)** Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera de la compañía se ajuste a la realidad y a las prescripciones legales y reglamentarias; **(IV)** Considerar y emitir concepto en torno a los estados financieros de la compañía, antes de que éstos sean sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; **(V)** Estudiar y conceptuar en torno a los informativos que le presente el Gerente General de la sociedad, referentemente a deficiencias significativas de las que adolezcan el diseño y/o la operación de los controles internos y que hubieren impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma; **(VI)** Las demás que se establezcan en la normativa reguladora del Mercado Público de Valores. El Comité de Auditoria se reunirá a los menos una (1) vez cada tres (3) meses. Las decisiones que tome se asentarán en actas que en su confección, mérito probatorio y demás aspectos se sujetan a lo establecido en el Artículo 189 del Código de Comercio; **(B)** La sociedad tendrá un Secretario General, designado por la Junta Directiva de la compañía, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son funciones del Secretario General: **(I)** Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y desempeñar en ellas las labores de Secretaría; **(II)** Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; **(III)** Autorizar las copias que se expidan de las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, para los fines del Inciso Segundo (2º) del Artículo 189 del Código de Comercio; **(IV)** Expedir con destino a terceros certificaciones con respecto a hechos que consten en las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; **(V)** Expedir con destino a terceros certificaciones con respecto a hechos que acontezcan en el seno de la sociedad y respecto de los cuales la ley habilite el acto certificador; **(VI)** Estampar su firma en los Títulos de Acción que la sociedad expida en orden a la incorporación en ellos de los derechos corporativos de los cuales los accionistas son titulares; **(VII)** Llevar el Libro de Registro de Accionistas; **(VIII)** Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o la Gerencia General...”. **QUINTO:** Que las demás disposiciones de los estatutos de CLÍNICA DE MARLY S.A. siguen con el mismo tenor.

ARTÍCULO 67.- La CLÍNICA DE MARLY S.A., sus administradores y empleados, se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones que voluntariamente ha adoptado la institución, en el ámbito y para los fines de la normativa en materia de Código País – Adopción de mejores Prácticas Corporativas, consignada en la Circular Externa No 028 de 2.014, expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA...”.